

La primera imprenta
fue en Honduras en
1821 cuando instaló
un Tipógrafo,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial de LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0304

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 19 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.013

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 77

EL CONGRESO NACIONAL, en aplicación del Artículo 205, Numeral 1 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Magisterio Nacional ha solicitado por medio del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureña (COLPROSUMAH), la derogatoria del Decreto No. 77, emitido con carácter emergente el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

CONSIDERANDO: Que la crisis magisterial que dio origen a la emisión del mencionado Decreto ha sido superada.

POR TANTO,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Derogar el Decreto No. 77 del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Alma Rodas de Fiallos.

Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 77, 82, 90, 91 y 92
Abril de 1983

A V I S O S

DECRETO NUMERO 82

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Aprobar los actos realizados por el Poder Ejecutivo en la Rama del Consejo Superior de Planificación Económica (CONSUPLANE), durante el período que comprende del 27 de enero de 1982 al 27 de enero de 1983.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Luis Alberto Flores Escobar

Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica.

DECRETO NUMERO 90

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 13, de la Asamblea Nacional Constituyente, del 11 de diciembre de 1957, se mandó erigir un monumento al Héroe centroamericano, General Francisco Morazán, en el lugar donde se libró la Batalla de La Trinidad, el 11 de noviembre de 1827, sin que se haya realizado dicha obra.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto antes citado también se ordenó la construcción del Parque Nacional "General Francisco Morazán", en La Trinidad, sin que tampoco se haya realizado esa obra, contándose por ello con una cantidad mayor de Lps. 130,000.00 (Ciento Treinta Mil Lempiras), que están depositados en el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado y del pueblo hondureño mantener muy en alto la memoria y rendir culto a la personalidad del Estadista y Paladín de la Unión de Centro América, General Francisco Morazán, perpetuado su recuerdo a través de obras que enaltezcan su personalidad política y militar.

POR TANTO.

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Reorganizase el Comité Nacional Pro-Parque y Monumento al General Francisco Morazán en La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, integrándolo de la manera siguiente: El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, que será su Presidente; el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública; el Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte; el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; el Presidente de la Academia Hondureña de Geografía e Historia; el Presidente del Instituto Morazanico; un representante de las Fuerzas Armadas de Honduras; el Presidente del Concejo Metropolitano del Distrito Central; y el Alcalde del Municipio de Sabanagrande, pudiendo los miembros ser representados por sus respectivos suplentes.

ARTICULO 2.—El Comité Nacional antes mencionado queda obligado a realizar al menor término posible, el Parque Nacional y Monumento al General Francisco Morazán en La Trinidad, pudiendo retirar para la obra los fondos que se encuentran con ese fin depositados en el Banco Central de Honduras.

ARTICULO 3.—Queda facultado el Comité Nacional Pro-Parque y Monumento al General Francisco Morazán en La Trinidad, para celebrar contratos, aprobar planos, croquis, presupuestos, diseños y todo cuanto sea necesario para la realización de la obra. Asimismo, se faculta al Comité para la emisión de bonos de suscripción voluntaria, con las denominaciones que estime procedente, a fin de que el pueblo hondureño contribuya a su realización.

ARTICULO 4.—El Comité Nacional Pro-Parque y Monumento al General Francisco Morazán en La Trinidad, será solidariamente responsable ante la Contraloría General de la República de los fondos que maneje en virtud de las facultades que se le confieren en este Decreto. Dicho Comité deberá rendir informes semestrales de sus labores a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5.—El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,

Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

Presidente.

Victor Cáceres Lara

Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

DECRETO NUMERO 91

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que las necesidades y problemas de orden social aumentan cada día más por razón del notable crecimiento de la población en la mayor parte de las principales ciudades y municipios del país, y en este caso Siguatepeque no es la excepción; y a la vez se presenta el problema de vías de comunicación adecuada entre los municipios, con la cabecera Departamental de Comayagua, Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia, está empeñada en una recta y pronta Administración de Justicia, para lo cual necesita crear un nuevo Juzgado de Letras Seccional en la ciudad de Siguatepeque, por su alto grado de crecimiento poblacional y mayor movimiento procesal similar en los municipios circunvecinos.

POR TANTO.

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Créase el Juzgado de Letras Seccional en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y facúltase a la Corte Suprema de Justicia para que proceda a fijar la competencia y jurisdicción de este nuevo Juzgado, conforme al análisis y estudio de las necesidades y exigencias de la ciudad mencionada y municipios adyacentes a esa zona del departamento de Comayagua.

ARTICULO 2.—El nuevo Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Siguatepeque y municipios que se le asignen, funcionará con la erogación correspondiente del Presupuesto del Poder Judicial, del presente año.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

"Artículo 40.—El Tribunal de honor estará integrado por siete miembros que durarán en sus funciones dos años; serán electos en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva, y tomarán posesión de sus cargos en la fecha señalada en el Artículo 28 de esta Ley.

El cargo de miembro del Tribunal de Honor es obligatorio e irrenunciable.

En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

"Artículo 41.—Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser miembro del Colegio y estar en el ejercicio pleno de sus derechos;
- b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad;
- c) Haber ejercido la profesión durante diez años como mínimo;
- d) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional; y,
- e) No haber sido objeto de sanción grave por parte del Colegio, ni de condena por delito común".

"Artículo 69.—Se faculta al Colegio para establecer un timbre especial cuyo valor percibirá en la forma siguiente:

- 1) Cada copia o testimonio de las escrituras públicas que autoricen los notarios, y los notarios por Ministerio de la Ley, llevarán adheridos, según su cuantía, timbre del Colegio por los siguientes valores:

| | | |
|--------------------|-------------------|--|
| De Lps. 0.01 | a Lps. 10,000.00 | Lps. 1.00 |
| De Lps. 10,000.01 | a Lps. 20,000.00 | Lps. 2.00 |
| De Lps. 20,000.01 | a Lps. 50,000.00 | Lps. 3.00 |
| De Lps. 50,000.01 | a Lps. 100,000.00 | Lps. 4.00 |
| De Lps. 100,000.01 | a Lps. 200,000.00 | Lps. 5.00 |
| De Lps. 200,000.01 | en adelante | llevará además Lps. 0.50 por cada Lps. 50,000.00 o fracción. |

Quedarán exentas del timbre las copias que de conformidad con la Ley deberán remitirse a la Corte Suprema de Justicia.

- 2) Los testimonios de las escrituras públicas de valor indeterminado, y las actas no incorporadas al Protocolo

llevarán adherido un timbre por valor de un Lempira (L. 1.00).

- 3) Cada auténtica notarial llevará timbres por valor de un Lempira (L. 1.00).

Artículo 2 Transitorio.—Mientras se hace la emisión de timbres con los valores relacionados en el presente artículo se usarán los timbres que el Colegio tiene existencia.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAU

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Oscar Mejía Arellano.

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

AVISOS

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Juventina Vallecillo Toro, heredera testamentaria, única y universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto padre señor Concepción Vallecillo Avelar y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

19 M. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante del Doctor Antonio F. Simán, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REINA

para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas

comestibles (Clase Int. 29); y la se aplica a los envases, cajas o paquetes que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, esculpándola, por medio de etiquetas se les adhieren y en cualquiera forma apropiada en el comercio Presento el poder para que se ratifique en lo conducente, los demás requisitos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983 Daniel Casco L." Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Daniel Casco López, mayor de edad, casado,

Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Imperial Tobacco Limited Limitede**, que comercia también como **General Cigar Company- La Compagnie General Cigar**, domiciliada en 3810 St. Antoine Street Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REAS

para distinguir: Tabaco, manufacturado o no (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 29 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **The Wellcome Foundation Limited**, domiciliada en 183 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLOLAN

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en

el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 4 de mayo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicito registro de marca. —Acompaño Documentos y Clisé.— Señor Ministro de Economía. — Su Despacho.—Yo, Antonieta García de Alvarado, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña, y con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, miembro del Colegio de Abogados de Honduras, inscrita bajo N° 1116, y Cédula Tributaria XRNC2-T, en mi condición de Apoderada de la **Sociedad Mercantil denominada "Manufacturera Nacional de Acumuladores, S. de R. L. de C. V."**, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, empresa conocida, sus productos como "**Acumuladores Electra**", vengo a pedir el registro de la marca de fábrica **Acumuladores "ELECTRA"**, con la



que se distinguen sus acumuladores para vehículos automotores, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques, correspondencia, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma apropiada al comercio. Al efecto, de su registro, presento Carta-Poder debidamente autenticada y los demás documentos requeridos por la Oficina encargada del Registro y el correspondiente clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Antonieta García de Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

9, 19 y 30 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Stauffer Chemical Company**, domiciliada en la ciudad de Westport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ERADICANE

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 982.417, el 23 de abril de 1974, por un período de veinte años; para distinguir: **Herbicidas** y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con

Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Tabacalera Hondureña, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

LA SUERTE

para distinguir: Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los mismos, en cualquier forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante del **Doctor Antonio F. Simán**, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REINA

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int.

30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C. 29 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la Compañía **The Coca-Cola Company**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N. W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COCA-COLA DIETA"

palabra según el clisé y dentro de la Clase 32, como marca de fábrica inicial hondureña marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes o receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel

Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la Compañía **The Coca-Cola Company**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N. W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COCA-COLA BAJAS CALORIAS"

palabra según el clisé y dentro de la Clase 32, como marca de fábrica inicial hondureña marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Cerveza ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes o receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en la otra forma y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la Compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N. W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COCA-COLA DIETETICA"

palabra según el clisé y dentro de la Clase 32, como marca de fábrica inicial hondureña marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes o receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía ABBOTT LABORATORIES, una sociedad organizada y existente conforme a las

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMERICAN STANDARD INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 40 West 40th Street, New York, New York 10018, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el símbolo: "AMERICAN STANDARD" Y DISEÑO, símbolo, según el clisé,



dentro de la Clase 11, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, distingue, ampara, y protege: Artículos sanitarios, bañeras, fuentes para tomar agua, juegos de accesorios para lavabos, como válvulas circulatorias de desagüe, válvulas manuales y pitones circulatorios para agua; tubos metálicos y sus accesorios para instalación; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos ochenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"CARGINIL"

palabra, según el clisé, y dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, en especial preparaciones farmacéuticas contra tumores; y productos veterinarios e higiénicos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados por la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan

los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ABBOTT-LABORATORIES, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente

comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"ONCONIL"

palabra, según el clisé, y dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, en especial preparaciones farmacéuticas contra tumores; y productos veterinarios e higiénicos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados por la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Licenciado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CIBA-GEIGY S A, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en CH-4002, Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

"ARELIA"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 313.376, con fecha 23 de octubre de 1981, extendido por el Departamento de Marcas de la Oficinas Federal de Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicamentos productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios; marca

que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Juan R. Morales, Abogado, casado, mayor de edad, del domicilio de San Pedro Sula departamento de Cortés, en forma respetuosa comparezco ante usted en representación de la Sociedad "YOLANDA DESIREE, S. A. DE C. V.", domiciliada en la ciudad de Mejicanos, Quinta Calle Poniente número Setenta y Seis (76), República de El Salvador, Centro América, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

YOLANDA DESIREE

marca sin distinción de tamaño, color y diseño especial que ampara, distingue y protege: Tejidos sintéticos de fibras puras o mezcladas, tejido con mezcla de otras fibras textiles con peso de siete a diez onzas por yarda, amparando asimismo tejidos en general pertenecientes a la Clase 24, blanqueados teñidos y estampados, marca que aplica o fija a los artículos o productos mismos, a los envases, sacos fardos, bultos y envoltorios que los contiene, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrado en el comercio e industria, acompañado a la presente 1°—Un cliché que representa la marca que solicito 2°—Diez etiquetas con muestras impresas. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los

documentos que se acompañan, remitirla al señor Registrador de la Propiedad Industrial, y en definitiva que se acceda a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan R. Morales". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Juan R. Morales, Abogado, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, miembro del Colegio de Abogados de Honduras e inscrito bajo el número 0414, accionando en representación de la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS EL BUEN GUSTO, Sociedad de Responsabilidad Limitada, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Condición Jurídica que acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que razonado en autos pido se me devuelva; con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CAPUCHINI

la que usa mi representada sin distinción de color, sin diseño especial, que ampara, distingue y protege toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, incluidos en la Clase N° 25, marca que se aplica o fija a los artículos o productos mismos o a los envases, sacos, fardos, bultos o envoltorios que los contiene, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente o acostumbrados en el comercio e industria, para todo lo cual se agregan los documentos siguientes: A) Un cliché que representa la marca que solicito. B) Constancia extendida por la municipalidad de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. C) Diez etiquetas con muestras impresas. Al

señor Juez pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, remitirla al señor Registrador de la Propiedad Industrial, y en definitiva, que acceda a lo solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan R. Morales". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C. 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía KAWASAKI JUKO-GYO KAMBUSHIKI KAISHA (también haciendo negocios como KAWASAKI HEAVY-INDUSTRIES, LTD.) una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 1-1, Higashikawasaki-cho 3-chome, Chuo-ku, Kobe, Japón, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en: "K" Y DISEÑO, según el clisé y



dentro de la Clase 12, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1.146.236, con fecha 21 de agosto de 1975, extendido por la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre; aérea o acuática; máquinas e instrumentos para transportación, partes y accesorios para éstos (excluyendo los pertenecientes a cualquier otra clase); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acos-

tumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía L E O PHARMACEUTICAL PRODUCTS LTD. A/S (LOVENS KEMISKE FABRIK PRODUKTIONSAKTIESELSKAB), una sociedad organizada y existente conforme a leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en Ballerup, Dinamarca, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"BURINEX",

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1681, con fecha 2 de julio de 1971, extendido por la Oficina de Patentes y Registros de Marcas del Reino de Dinamarca; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos en especial diuréticos; productos veterinarios e higiénicos, dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para empastar dientes y para improntas dentales; material para vendajes; desinfectantes; preparaciones; para destruir malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa,

D. C., dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo, 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado, con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Distrital 10130 e Impuesto sobre la Renta 46377; domiciliado en la 3a. Ave. No. 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa; ; BOLIGRAFOS Y LAPICES, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar Registro y Depósito de la Marca de Fábrica denominada:

SCRIPTO

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Bolígrafos y lápices de toda clase, los cuales están amparados en el grupo o clase No. 16. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren, y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de Ley, carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos Idiáquez Oqueli." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado, con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Distrital 10130 e Impuesto sobre la Renta 46377; domiciliado en la 3a. Ave. No. 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: BOLIGRAFOS Y LAPICES, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar Registro y Depósito de la Marca de Fábrica denominada:

JULIETTE

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Bolígrafos y lápices de toda clase, los cuales están amparados en el grupo o Clase No. 16. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren, y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado, con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Sobre la Renta 46377 e Impuesto Distrital 10130; domicilio en la 3a. Ave. No. 313 de

Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: BOLIGRAFOS Y LAPICES, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar Registro y Depósito de la Marca de Fábrica denominada:

STARLET

los cuales están amparados en el grupo o Clase No. 16. La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Bolígrafos y lápices de toda clase. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren, y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de Municipalidad correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado, con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377; domicilio en la 3a. Ave. No. 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: TEXTILES MAYA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar Registro y Depósito de la Marca de Fábrica denominada:

MASTER SPORTS

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Ropa interior y exterior de hombre, mujer y niño, los cuales están amparados en el grupo o Clase No. 25. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 y 31 M. y 11 J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado, con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377; domicilio en la 3a. Ave. No. 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: TEXTILES MAYA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosa-

mente a solicitar Registro y Depósito de la Marca de Fábrica denominada:

"MASTER"

La Marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Ropa interior y exterior de hombre, mujer y niño, los cuales están amparados en el grupo o Clase No. 25. La marca en cuestión se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren, y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 y 31 M. y 11 J. 83.

REFORMA DE ACUERDO DE EQUIPARACION

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 10 de mayo de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, representación de la empresa "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés y que tiene como giro principal: Fabricación de tejidos y confección de ropa interior y exterior, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 533-82, de fecha 10 de diciembre de 1982. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

19 y 28 M. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Samuel Valladares Sosa, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado número 00821, de este domicilio, actuando mi condición de representante de la Sociedad Mercantil denominada "FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V." (FARINTER), de este domicilio, tal como lo acredito con el Poder que acompaño a la presente solicitud para que una vez razonados en autos se me devuelva, con muestras de respeto, comparezco a solicitar el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra

FRESCOR

"FRESCOR", para distinguir todos los productos comprendidos en la clase internacional 3; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Con la presente solicitud acompaño los documentos de ley y el clisé. Los productos a que se refiere la Clase 3 son: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. — Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Samuel Valladares Sosa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de Mayo de 1983.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

dares Sosa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de Mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 y 30 M. y 10 J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Samuel Valladares Sosa, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado número 00821, de este domicilio, actuando en mi condición de representante de la Sociedad Mercantil denominada "FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V." (FARINTER), de este domicilio, tal como lo acredito con el Poder que acompaño a la presente solicitud para que una vez razonados en autos se me devuelva, con muestras de respeto comparezco a solicitar el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "PINOLIN", para distinguir todos los

PINOLIN

productos comprendidos en la clase internacional 5; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Con la presente solicitud acompaño los documentos de ley y el clisé. Los productos a que se refiere la Clase 5 son: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. — Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Samuel Valladares Sosa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de Mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 y 30 M. y 10 J. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras (Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúñiga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago. Embargo, promovida por el Licenciado Salustio Aguilar Martínez, Apoderado Legal del Sr. Carlos Humberto Díaz Varela, contra el señor Virgilio Guzmán, representante de *Fomento Internacional*, se rematarán en Pública Subasta, los bienes muebles siguientes: 1.—Una calculadora eléctrica friden, modelo S.B.T., serie N° 950319-JJ, vieja, en mal estado, L. 150.00. 2.—Una máquina de escribir Olimpia, serie N° 82302010, con tabulador quebrado y teclado en mal estado, L. 100.00. 3.—Una máquina de escribir IBM, ejecutiva, eléctrica serie SE-DGE-1751, vieja, L. 400.00. 4.—Una mesa pequeña, portalibros, de madera, color negro a los lados y en la parte superior una barniz claro, quebraduras pequeñas, L. 20.00. 5.—Una mesa de madera, color negro y café, con vidrio en la parte superior, L. 20.00. 6.—Una mesa para maquina de escribir, color negro laterales, con gaveterito lateral en mal estado, de madera, L. 20.00. 7.—Una mesita de madera con tres gaveteros laterales color negro laterales vieja, propia para máquina de escribir, L. 20.00. 8.—Un escritorio de madera (ejecutivo), con su vidrio y gavetas laterales, tres izquierdo y dos lado derecho llavines en mal estado, L. 100.00. 9.—Un escritorio de madera con gaveteros laterales pintados de negro, gavetas quebradas y llavines en mal estado y con vidrio quebrado, ... L.75.00. 10.—Un escritorio de madera laterales pintado en negro, gavetas quebradas lado derecho y sin llavines, L. 50.00. 11.—Un escritorio de madera pequeño de tres gaveteros y un gavetero en medio, barniz tirando color amarillo claro, en mal estado, llavines en mal estado, L. 25.00. 12.—Una mesa vieja de madera, para dibujo, de las que usan los Ingenieros, en mal estado, L. 20.00. 13.—Un archivador Steelmaster viejo, golpeado, con cerrojo que no funciona, L. 135.00. 14.—Un archivador marca Aurora, hecho en San José, Costa Rica, de metal viejo, con sus llavines color gris, L. 175.00. 15.—Un juego de muebles de sala, de dos sofás, de madera, tapizados los asientos y respaldaderos de cuerina, de un color

casi café, y dos asientos pequeños, de una sola pieza, viejos, forrados la tapicería con cuerina, L. 100.00. 16.— Dos sillas giratorias, color rojo, de madera, con rodillos o ruedas, faltándoles a un lado un brazo, muy viejos, L. 40.00. 17.—Dos sillas de metal color negro, un respaldar ancho y la otra ovalada, no están en perfectas condiciones, L. 45.00. 18.— Dos aparatos telefónicos color negro con teclado, series DAD-1368, Push Button Telephone Set Date 8-65 N° 7526, y el otro con las mismas señales y con número 7524, L. 80.00. Lo que hace una cantidad global de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). Con dicho remate se hará el pago de lempiras por concepto de rentas y costas del presente Juicio, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Jacobo Miguel Reyes,
Del 17 al 27 M. 83. Secretario.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematará en Pública Subasta el bien mueble, que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M. 671; una planta KW, con un generador, marca Onan, con caseta; un pequeño mástil para navegación equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras ... (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, mayo 13, 1983.

Ana B. Chávez,
Sria. Jdo. de Letras,
Del 18 al 28 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situado en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediando el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motate con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúniga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Oseguera de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motate, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercada de motaje, zanjo, mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melicio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berrios, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hoy de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente, con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano; c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motate, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara, cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carías; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con este, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carías; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galeras, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de Productos de Arcilla, S. de R. L., bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Productos de Arcilla, S. de R. L., por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Del 19 M. al 10 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros con treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabateca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Alvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras ... (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarria, en su condición de Gerente G e n e r a l de R. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan
a estos Talleres deben de ser a
nombre del Director Tipografía
Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras (L. 16,000.00).—Juticalpa, Olancho, 19 de abril de 1983

Victor Hernández L.

Secretario

Del 28 A. al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", medianando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construída una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141 folios 420 al 424 del Tomo 269 de Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la canti

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

dad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote

descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavabastros instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofia Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Apartamento Comercial número doscientos veintiséis-A (226-A) del segundo piso del Edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimen-

siones o colindancias: Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A): Dimensiones o Colindancias: Norte: Siete metros con veinte centésimas de metro (7.20 mts.) pared de bloques con el exterior; Sur: Cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) cortina metálica, pasadillo de por medio con pozo de Luz; y dos metros con cuarenta centésimas de metro (2.40 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; Este: Diecinueve metros con veinte centésimas de metro (19.20 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veintiséis-B (226-B); Oeste: Nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; y nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 Mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veinticinco (225). Area: Ciento quince metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (115.20 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 061 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 149,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 138,508.84) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora María Luisa de Maradiaga. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes veintitrés de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en local que ocupa este Despacho se rematará en pública

subasta el inmueble siguiente: "Apartamento Comercial número doscientos tres (203) del segundo piso del Edificio conocido Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número doscientos tres (203) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento número doscientos tres (203); dimensiones y colindancias: Norte nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos dos (202); Sur, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos cuatro (204); Este, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.), cortina metálica, circulación de por medio con local número doscientos veintitrés (223); Oeste, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques con parte alta del local número ciento dos (102) supertienda. Area: Cuarentiséis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 97 del Tomo 403 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Lempiras exactos .

(Lps. 46,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 40,218.61), más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Margarita Walter de Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL